



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° **020** DE **30 JUN. 2016**

"Por la cual se delega una función al Director de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, D. C., en materia de contratos de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

Derogada por la R.R. No. 032 del 30/08/2018

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 519 de diciembre 26 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo establecido en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría de Bogotá D.C., es un Organismo de Control de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

Que el Representante Legal de la Contraloría de Bogotá, D.C., es el Contralor, quien además de ser el ordenador del gasto, tiene dentro de sus atribuciones definir los principios generales de su función administrativa dentro de la Entidad.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley las funciones que les han sido asignadas.

Que a su turno el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, entre otras disposiciones, faculta a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones, mediante acto de delegación y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2209 del 29 de octubre de 1998 dispone que "(...) *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la **inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.** (...)" (Negrilla fuera de texto)*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA **020** DE **30 JUN. 2016**

"Por la cual se delega una función al Director de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, D. C., en materia de contratos de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 6º del Acuerdo 519 de 2012 señala: *"Autonomía administrativa. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las Leyes y en este Acuerdo"*.

Que el artículo 21 *ibídem* dispone: *"Facultades de delegación. El Contralor de Bogotá, D.C., mediante acto administrativo, podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Esta delegación podrá recaer en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Contraloría de Bogotá, D. C. Para el caso de la contratación, la delegación procederá en los términos autorizados por la Ley"*.

Que el artículo 55 del Acuerdo en cita, consagra las funciones de la Dirección Técnica de Talento Humano, entre las que se encuentra prevista *"(...) Dirigir la elaboración de los actos administrativos relacionados con las novedades de personal para la firma del Contralor de Bogotá y el reporte de novedades de información para los procesos de administración de personal.(...)"*.

Que el artículo primero de la Resolución Reglamentaria No. 021 de 2003, modificado por el artículo primero de la Resolución Reglamentaria No. 039 de 2003, a su vez también modificado por la Resolución Reglamentaria N° 005 de 2007, delegó en quien fungiera como titular de la Dirección Técnica de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C., la función de acreditar la inexistencia de personal suficiente para atender una actividad con personal de planta, con el fin de celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, siendo necesario actualizarla según la normatividad vigente.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, las disposiciones vigentes y con el fin de cumplir a cabalidad con las funciones administrativas de resorte del Contralor de Bogotá, D C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, D.C., la función de acreditar la inexistencia de personal de planta con la capacidad e idoneidad para realizar las actividades requeridas, a fin de viabilizar la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de la Entidad con personas naturales o jurídicas.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° **020** DE **30 JUN. 2016**

"Por la cual se delega una función al Director de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, D. C., en materia de contratos de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar las Medidas de Austeridad y eficacia en la contratación, establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2209 de 1998. El Director de Talento Humano al momento de expedir la certificación señalada en el artículo precedente, deberá darle observancia a las mismas.

PARÁGRAFO: Se entiende por inexistencia de personal en la planta de la Entidad, cuando no sea posible atender la actividad a contratar con los funcionarios que la integran, bien sea por la inexistencia misma de personal que pueda asumir la actividad, por el grado de especialización requerido para desarrollarla, o porque aun existiendo en la planta, éste no sea suficiente para cumplir dicho objetivo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Reglamentaria N° 005 del 21 de marzo de 2007 y el artículo primero de la Resolución Reglamentaria N° 021 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 JUN. 2016**


JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D. C.

Proyectó: Juan David Rincón Robles 
Profesional Universitario

Aprobó: María Teresa Velandia Fernández 
Directora Técnica Talento Humano

Revisión Técnica: Biviana Duque Toro 
Directora Técnica de Planeación

Revisión Jurídica: Julián Darío Henao Cardona 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Registro Distrital N° **5835-05 JUL 2016**